



Estado maraueois.

SETE QUARTO, VEINTE
MARAUEIS, AÑO DE MIL
SESCIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

memor en raxon de lo que manda el S.^{or} Presidente
de la real C^{ta} por su Carta de Veinte y dos de Octu-
bre de este presente año, que esta Ciudad informe con
justificación el legítimo valor de esta Varas; espe-
cificando con individualidad, distinción, y la mar-
exacta memoria; que salario disfruta actualm^{te};
en calidad de suelo fijo, gratificación, o ayuda
de costa; ya perpetuo, ya temporal; sobre que fondos;
por que tenencia se satisfice; en virtud de que Orden
y Reglamento, según la practica, y lo que constare en su
Ayuntamiento, y demas Oficinas. Como y también a quan-
to podria ascender los emolumentos adventicios de Poyo
por un juicio prudencial = Decimo que para evacuar
nra Comisión con la integridad, que ordena el S.^{or}, no ha
parecido como medio más seguro el de las Certificaciones
de los Contadores de todas Administraciones del Pueblo, y
mas lo que resulte de los Archivos de N. S. las quales pe-
didias judicialmente, y entregadas, lo que producen, y
de ellas resulta es lo siguiente =
La de D.^o Jaime Urua de Salazar como oficial de diproy
de la Administración de Rentas de Millones manifestando
tener el S.^{or} Conreg.^{or} como subdelegado, y Conservador de
ellas quatro mil trescientos setenta y seis r.^{os} al
año, cuya consignación procede en virtud de Ordenes

